

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

licitación Pública No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, representada en este acto por el **Ing. David Arce Herrera**, Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMISIÓN"**, y por la otra el **Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz**, a quien en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATISTA"**, y que conjuntamente serán reconocidos como **"LAS PARTES"**, de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara **"LA COMISIÓN"** que:

A). Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.

B). El Subcoordinador de Infraestructura, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Infraestructura tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de **"LA COMISIÓN"** celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Infraestructura.

C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.

D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante oficio de aprobación **2020GEQ00733**, de fecha **03 de junio de 2020**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **Licitación Pública No. LP/GEQ OYA/029/2020**, y adjudicada a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **29 de junio de 2020**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A). Es una persona física, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **VIRS760521PRA** tiene las facultades necesarias para contraer las obligaciones descritas en el presente contrato, lo que acredita con el **Acta de Nacimiento No. 1337, Libro 4, de fecha 07 de junio de 1976**, expedida por el **Registro Civil de San Juan del Río, Querétaro**. Así mismo, el domicilio particular conforme a su credencial de elector **No. 1829862424**, es calle **Ignacio Pérez No. 35**, colonia **Fracc. La Viña, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76807**, cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B). El **Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz**, tiene su domicilio fiscal en calle **Ignacio Pérez No. 35**, colonia **Centro, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76800**, y/o calle **Lázaro Cárdenas No. 25**, colonia **Casa Blanca, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76820**, siendo este último el que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas de la presente adenda, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: **contacto@ccvilleda.com**

C). Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"**LA COMISIÓN**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización en las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso **C**), de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de **\$ 4'199,069.47 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**, más **\$ 671,851.11 (Seiscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de **\$ 4'870,920.58 (Cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos veinte pesos 58/100 M.N.)**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día **07 de julio de 2020**, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día **03 de noviembre de 2020**, siendo el **plazo de ejecución** de obra de **120 días naturales**, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

Para el finiquito de la obra, se tendrá como fecha límite de pago el día **11 de diciembre de 2020**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "**EL CONTRATISTA**" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"**LA COMISIÓN**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"**LA COMISIÓN**" por medio de la Subcoordinación de Infraestructura realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito por "**LA COMISIÓN**" deberán de ser acatadas por "**EL CONTRATISTA**", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "**EL CONTRATISTA**" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "**LA COMISIÓN**".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de **\$1'259,720.84 (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte pesos 84/100 M.N.)**, mas **\$201,555.33 (Doscientos un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de **\$ 1'461,276.17 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, obligándose "**EL CONTRATISTA**" a otorgar una fianza por el **100%** del mismo a favor de "**LA COMISIÓN**", cantidad que se entrega a "**EL CONTRATISTA**" para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado "**EL CONTRATISTA**" a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE
GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a **"LA COMISIÓN"** de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario **"LA COMISIÓN"** se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA COMISIÓN"**, con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales de los trabajos entregados por **"EL CONTRATISTA"** en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un **85%** del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un **15%** deberá amortizar el **100%** de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización de los anticipos se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85%** del avance financiero del importe total contratado.

"LA COMISIÓN" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a **15 (quince) días naturales**.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de **"LA COMISIÓN"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por **"LA COMISIÓN"** se realizarán mediante transferencia bancaria.

Se pagaran estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en **BASES** de licitación, hasta un porcentaje del **85% (ochenta y cinco por ciento)**, el restante **15% (quince por ciento)** se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la **ESTIMACIÓN** finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** esté afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro (**"LA CMIC"**); se le retendrá el cinco al millar (**0.005**), mismo que deberá reflejar en la factura de cada estimación. Lo anterior de conformidad al Convenio de Colaboración que se tiene celebrado entre **"LA CMIC"** y **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando **"EL CONTRATISTA"** a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al **100%** del anticipo.

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al **10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** presentará **fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos** con un importe equivalente al **10 %** del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una **vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"LA COMISIÓN"** copia del pago hecho a la empresa que emite las fianzas, **"LA COMISIÓN"** con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía internet, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda requerir a **"EL CONTRATISTA"** la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"LA COMISIÓN"** en el transcurso de los **7 (siete) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para **garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato**.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"LA COMISIÓN"**.

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes."

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE
GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose "LA COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA COMISIÓN" la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto "EL CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, "LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar "EL CONTRATISTA" un representante de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE
GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a "**EL CONTRATISTA**", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "**LA COMISIÓN**", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "**LAS PARTES**" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "**EL CONTRATISTA**" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "**LA COMISIÓN**" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "**LA COMISIÓN**" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, (se sugiere la inclusión de mujeres para el fortalecimiento de la equidad de género en la región; de acuerdo al convenio de colaboración celebrado entre el "**INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**" y "**LA COMISIÓN**"), la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por "**LA COMISIÓN**", que la Subcoordinación de Infraestructura determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**LA COMISIÓN**" o a terceros.

Así mismo, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore "**EL CONTRATISTA**", el cual presentará para su revisión y autorización a "**LA COMISIÓN**" mismo que bajo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE
GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a **"LA COMISIÓN"** de hacer su pago en la estimación.

Así también, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

"EL CONTRATISTA" deberá observar el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el día 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se establece en su artículo CUARTO que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, son consideradas como esenciales, y que del periodo de 18 al 31 de mayo de 2020, deben implementar los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, emitidos el 17 de mayo de 2020 por la Secretaría de salud, para estar en posibilidad de reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020.

Así como los lineamientos y medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes, para evitar la propagación y contagios por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONTRATISTA"**; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"LA COMISIÓN"** y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de **"LA COMISIÓN"** en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"LA COMISIÓN"**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

licitación PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

DÉCIMA QUINTA.- (PENAL CONVENCIONAL)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "LA COMISIÓN" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter de sanciones.

b) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya con la ejecución de la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el calendario vigente, se le aplicará una penal convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual de la obra no ejecutada, la que "EL CONTRATISTA" cubrirá hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida entera satisfacción de "LA COMISIÓN", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "LA COMISIÓN" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato "LA COMISIÓN" dará vista a su Órgano Interno de Control, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL
Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)**

"**LA COMISIÓN**" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "**LA COMISIÓN**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a "**EL CONTRATISTA**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "**EL CONTRATISTA**" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "**LA COMISIÓN**" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que "**LA COMISIÓN**" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "**EL CONTRATISTA**", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3 (tres) días hábiles** para que por escrito exponga ante "**LA COMISIÓN**" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de "**EL CONTRATISTA**", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**.

III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "**EL CONTRATISTA**" en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles**.

Lo anterior independientemente de que se aplique a "**EL CONTRATISTA**" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"**LAS PARTES**" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 030/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 030/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP/GEQ OYA/029/2020

OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES PLÁTANO Y UVA ENTRE CALLE MANZANA Y NUECES Y CALLE GUAYABA, EN LA COLONIA LOS NOGALES, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."

OFICIO DE APROBACION: 2020GEQ00733 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00405

FONDO: G.E.Q OYA 2020

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que "**EL CONTRATISTA**", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por "**LAS PARTES**", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado el día **01 de julio de 2020** en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por "**LA COMISIÓN**"

Por "**EL CONTRATISTA**"

Ing. David Arce Herrera

Subcoordinador de Caminos y Apoderado
Legal

Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz

TESTIGOS

Ing. Arq. Ricardo Treto Mota

Director de Planeación y Construcción
Hidráulica y Pluvial

Arq. Arnulfo Colín Martínez

Supervisor de Obra